

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 228-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 0 4 JUN 2012

VISTO: el Informe N° 154-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 450636-2012/GOB.REG.HVCA/GG, la Opinión Legal N° 90-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Fidel Nemesio Quispe Guerrero contra la Resolución Gerencial General Regional N° 228-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 228-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha de fecha 24 de febrero del 2012, la misma que resuelve declarar Improcedente la Reconsideración presentada contra la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, en ese contexto, es de precisar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de diciembre del 2011, se dispuso sancionar al Sr. Fidel Nemesio Quispe Guerrero con Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por espacio de 31 días, por haber inobservado las normas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado en el proceso de adquisición de treinta y cinco equipos de cómputo para el proyecto de Innovación de Gestión del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica periodo 2009 en su calidad de vocal del Comité Especial de Adquisición Periodo 2009;

Que, la parte interesada cuestiona la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR mediante el cual se le impone sanción administrativa, a través de su Recurso de Reconsideración de fecha 28 de diciembre del 2011 señalando: i) Que al no haber absuelto los cargos que se le imputan, no se le puede determinar la responsabilidad administrativa, pues debe aplicarse el principio









Resolución Ejecutiva Regional Nro. 228-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 0 4 JUN 2012

constitucional "Que, nadie puede ser sentenciado, sin antes ser oído (...)" ii) existir incoherencia entre las imputaciones y las obligaciones de cada cual, iii) no existe material probatorio en su contra pues solo se han basado en supuestos indicios y presunciones;

Que, mediante escrito de fecha 20 de marzo del 2012 el administrado formula Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 228-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, señalando que no se ha tomado en cuenta la prueba que adjuntó a su Recurso de Reconsideración por lo que resulta injusto que se le haya declarado improcedente su Recurso;

Que, sobre el primer punto cuestionado por el recurrente: i) Que al no haber absuelto los cargos que se le imputan, no se le puede determinar la responsabilidad administrativa, pues debe aplicarse el principio constitucional "Que, nadie puede ser sentenciado, sin antes ser oído (...)"; al respecto, el artículo 169° del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM establece: "El descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más"; del mismo modo, el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 05 de agosto del 2009, dispone en su artículo 40° 'Las Comisiones de Procesos Administrativos disciplinarios facilitaran al procesado ejercer su derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con la asistencia de un abogado si lo considera conveniente, descargo que deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad, en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación o publicación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, el presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, podrá autorizar la prórroga hasta por cinco días hábiles adicionales (...)";

Que de la revisión de los actuados se advierte que, en mérito a los preceptos legales antes señalados, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios confirió traslado al recurrente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2010/GOB.REG-HVCA/PR, mediante el cual se le instauró Proceso Administrativo Disciplinario a fin de que realice su descargo, lo que es corroborado con el escrito presentado por el propio recurrente obrante a folios quinientos veinticinco del expediente administrativo, de lo que se desprende que el servidor tomó conocimiento de la Resolución antes citada el 10 de setiembre del 2010, debiendo haber presentado su descargo dentro de los 05 días siguientes a su notificación o en su caso dentro de los cinco días posteriores a la solicitud de prórroga del plazo, hecho que no ocurrió; siendo así, se advierte que en el presente caso la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ha respetado el debido proceso, pues se le otorgó al recurrente el derecho a la defensa, sin embargo este no la ejerció, por lo tanto no puede aducir que fue sentenciado sin ser oído. Por el contrario se respetó la presunción de inocencia del







Resolución Ejecutiva Regional Nro. 228 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 0 4 JUN 2012

servidor durante la etapa de la investigación, y es en razón a las pruebas a las que se hace mención que se ha emitido la resolución materia de apelación;

Que, respecto a que: *ii*) existe incoherencia entre las imputaciones y las obligaciones de cada cual, el recurrente señala que mediante Resolución N° 176-2009-DISTPH de fecha 02 de abril del 2009 se dispuso designar a su persona como miembro del comité de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2009-JAD-ISTPH para la adquisición de equipos de CPUs y no de equipos de cómputo en calidad de vocal y no como falsamente de le ha consignado como secretario, por lo que como tal no era su responsabilidad efectuar las bases, así como tampoco suscribir los actos de adjudicación;

Que, sobre el particular revisado el expediente administrativo, se advierte que a fojas 207 obra la Resolución Directoral N° 166-2009-DISTPH de fecha 02 abril del 2009 mediante el cual se dispone conformar el Comité Especial de Adquisiciones para el año 2009 nombrando al servidor Fidel Nemesio Quispe Guerrero como vocal de dicho Comité. Consecuentemente al ser miembro de la comisión tenía las mismas obligaciones así como era responsable en la misma medida y proporción que los demás miembros. Por lo tanto, la imputación que recae sobre el servidor en mención fue realizada es en su calidad de miembro del Comité Especial de Adquisiciones para el año 2009, por haber inobservado las normas de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF en su primer párrafo señala: "El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante...". Consecuente debe desestimarse la pretensión de la parte interesada en este extremo;

Que, finalmente se cuestiona que iii) no existe material probatorio en su contra pues solo se han basado en supuestos indicios y presunciones; al respecto, obra en el expediente entre otras pruebas las siguientes: A fojas ciento cuarenta y uno obra El Informe N° 0116-2009/GOB.REG-HVCA/PPA emitido por la Procuradora Pública Regional de Huancavelica, mediante el cual se señala que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones año 2009 fue presentado extemporáneamente y que el mismo no fue publicado en el SEACE; A fojas 158 obra las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2009-JAD-ISTPH; A fojas 207 obra la Resolución Directoral N° 166-2009-DISTPH mediante el cual se dispone conformar el Comité Especial de Adquisiciones para el año 2009 designándose al servidor Fidel Nemesio Quispe Guerrero como vocal; A fojas 215 obra el Reporte de Consultas de Planes Anuales 2009, con lo cual se acredita que el Plana Anual del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica no está publicado en el SEACE; A fojas 239 obra el











Resolución Ejecutiva Regional Nro. 228-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, \$ 4 JUN 2012

Acta de Apertura de Cotización de Computadoras ISTPH en el que se observa que el servidor Fidel Nemesio Quispe Guerrero participo del mismo como miembro de la Comisión; las mismas que no han sido desvirtuadas por el recurrente en ninguno de sus extremos; consecuentemente su pretensión debe ser desestimada, manteniendo vigente lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 734 2011/GOB.REG-HVCA/GGR.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Fidel Nemesio Quispe Guerrero contra la Resolución Gerencial General Regional N° 228-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don FIDEL NEMESIO QUISPE GUERRERO contra la Resolución Gerencial General Regional N° 228-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 29 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- MODIFICAR la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, en el extremo referido al cargo del señor Fidel Nemesio Quispe Guerrero debiendo entenderse que el cargo que ocupaba era de ex –Vocal.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de diciembre del 2011.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



